

CONVENIO DE USO DE EXCEDENTES COMO MEDIO DE PAGO (COLMENA PAY)

ENTRE

COLMENA GOLDEN CROSS S.A.

Y

.....

En Santiago de Chile, a..... de de entre, por una parte, **Colmena Golden Cross S.A.**, Institución de Salud Previsional, RUT N° 76.296.619-0, en adelante también “**Colmena**” o “**la Isapre**”, representada por doña Luz María Román Collao, cédula de identidad N° 13.233.520-6 y por doña Carola Schwencke Reyes, cédula de identidad N° 12.146.854-9, todos domiciliados para estos efectos en Avenida los Militares 4777, torre 1, oficina 501, comuna de Las Condes, Santiago; y, por la otra,, sociedad del giro de su denominación, RUT N°....., en adelante también “**El Prestador**”, representada legalmente por don, cédula nacional de identidad N°; y por don, cedula nacional de identidad N°, todos domiciliados en, ambas conjuntamente denominadas “**Las Partes**”, se ha convenido en el presente convenio para el uso de los excedentes de los afiliados de Colmena, en adelante el “Convenio”:

PRIMERO: Actividad y Requerimientos de los Contratantes.

La **Isapre** es una institución de salud previsional que se rige por las normas del DFL N°1 de 2005, que ha sido autorizada para operar como tal, según consta en el registro N° 67 del Ministerio de Salud con fecha 26 de mayo de 1983 y que se encuentra bajo la supervigilancia y control de la Superintendencia de Salud. La Isapre tiene por giro único financiar prestaciones y beneficios de salud, celebrando, para estos efectos, Contratos de Salud con sus afiliados, conforme a distintos planes complementarios de salud.

..... es una empresa que cuenta con autorización sanitaria vigente y que, en virtud de su giro, es posible aplicar en éste el uso de excedentes en la forma establecida por el artículo 188 del D.F.L. N° 1, de 2005, de Salud y cuenta además con instalaciones e infraestructura física, técnico profesional y de recursos humanos suficientes como para otorgar las prestaciones de salud de su especialidad. El **Prestador** declara además que, a esta fecha, cumple con toda la normativa vigente correspondiente a su giro.

SEGUNDO: Objeto del convenio.

Conforme lo establecido en el punto 5 bis 2 de la Circular IF 348 dictada por la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, el presente contrato tiene por objeto materializar un sistema de pago en línea para prestadores, que permita a estos recibir en línea el pago de prestaciones de salud no cubiertas por el contrato de salud o copagos otorgadas con cargo al saldo disponible que cada afiliado posee en su cuenta individual de excedentes.

Para estos efectos, la **Isapre** provee a su nombre una aplicación informática que permite a los prestadores ingresar un requerimiento de pago en línea solicitado por un afiliado a Isapre Colmena, para su tramitación, validación, aprobación y pago.

Consecuencia de lo señalado precedentemente, por el presente acto e instrumento, las Partes acuerdan celebrar un convenio, en virtud del cual, los afiliados a **Colmena** podrán financiar prestaciones de salud con cargo a su cuenta individual de excedentes, entendiéndose por prestaciones de salud todos aquellos bienes o servicios destinados al control, auxilio, protección y conservación de la salud física o psíquica, y a la prevención, diagnóstico, curación, paliación y rehabilitación de enfermedades y condiciones de salud, según corresponda, en las instalaciones del **Prestador**, sin necesidad que concurran a alguna de las sucursales de Colmena a reembolsar las boletas respectivas.

En este contexto, la **Isapre** estará obligada a financiar estas prestaciones con cargo a los excedentes de cotización, a requerimiento del beneficiario, cuando sean obtenidas en un establecimiento que otorgue prestaciones de salud y que cuente con autorización sanitaria expresa vigente.

Asimismo, estas prestaciones también deberán ser financiadas con cargo a los excedentes cuando sean adquiridas en un establecimiento que no pertenezca a los mencionados y el beneficiario cuente con una prescripción de un profesional habilitado o una indicación de un profesional de la salud dentro del ámbito de su competencia, según lo establecido en el Código Sanitario

Para ello, Colmena autorizará el cargo a las cuentas de excedentes de sus afiliados para las compras que éstos realicen en el **Prestador**, a través de la mecánica de transacción establecida en la cláusula tercera del presente instrumento y conforme los términos y condiciones definidos en este Convenio.

TERCERO: Mecánica de la transacción.

Podrán utilizar excedentes como medio de pago, únicamente los afiliados titulares de **Colmena**. Sin perjuicio de ello, también podrán utilizar excedentes como medio de pago terceros quienes estén facultados por el afiliado para realizar la transacción, en casos en que el afiliado se encuentre impedido de asistir al **Prestador**.

El **Prestador** deberá entregar a los afiliados titulares de **Colmena** la opción de hacer uso de sus excedentes como medio de pago en sus instalaciones. El afiliado podrá pagar con excedentes el total de su compra o, en caso que su saldo de excedentes no sea suficiente para cubrir el total de la compra, el **Prestador** deberá dar a conocer dicha circunstancia, e indicarle que puede complementar la diferencia restante con cualquier medio de pago aceptado por el **Prestador**.

Los afiliados titulares de **Colmena** podrán hacer uso de excedentes como medio de pago en el **Prestador** por medio de la App Colmena Pay, a través de la cual autorizarán o rechazarán pagos con cargo a su cuenta personal de excedentes y recibirán confirmaciones de pago una vez aprobadas las transacciones.

Para poder gatillar un pago con excedentes, el **Prestador** podrá optar por alguna de las dos modalidades de integración descritas en la cláusula cuarto siguiente.

CUARTO: Términos y condiciones para el uso y acceso de las modalidades de Integración con la Isapre

La presente cláusula regula los términos y condiciones generales aplicables al uso y accesos que el **Prestador** realizará con las tecnologías y plataformas puestas a su disposición por **Colmena**.

El **Prestador** podrá optar por 2 (dos) variantes de integración con **la Isapre**:

Software integrador

La **Isapre** pondrá a disposición del prestador Kit de API's (del inglés API: Application Programming Interface) necesario para realizar integración con software de caja existente en el **Prestador**, en adelante "Software Integrador", cuyas definiciones técnicas de implementación constan en Anexo N°1 - "Documento Integración Colmena Excedentes", documento que podrá ser modificado en el tiempo y cuya última versión siempre estará disponible en el sitio web de prestadores de la **Isapre**.

El **Prestador** se compromete a utilizar el "Software Integrador" de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el referido Anexo N° 1 - "Documento Integración Colmena Excedentes".

El **Prestador** se obliga a gestionar y realizar, a su cargo, todas labores de desarrollo de software que implican poner en operaciones el "Software Integrador" que aporta la **Isapre**, con sus sistemas internos.

El **Prestador** se obliga a informar a la **Isapre** en caso de realizar pruebas de cualquier tipo en ambiente productivo de la **Isapre**.

El **Prestador** se compromete a realizar certificación de la correcta operación de los componentes del "Software Integrador" con su caja interna, garantizando que cada transacción que será enviada a la **Isapre** contenga información auténtica, cierta, verdadera, fidedigna, completa y actualizada.

El **Prestador** guardará confidencialidad sobre la información técnica que le facilite la **Isapre** en o para la ejecución del convenio o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

El **Prestador** reconoce y acepta que en cualquier momento la **Isapre** pueda solicitar desactivar, modificar o incorporar elementos en la configuración del "Software Integrador" y los servicios que en el pudieran estar incorporados y se compromete a realizar las actualizaciones a los componentes de integración que la **Isapre** disponga para Anexo N° 1 - "Documento Integración Colmena Excedentes", producto de nuevas funcionalidades del producto y sus respectivas certificaciones.

El **Prestador** acepta que ante cualquier cambio posterior a la implementación y certificación del "Software Integrador" que realice en el "software interno de su caja" (caja del **Prestador**), deberá certificar nuevamente la correcta operación de los componentes del "Software Integrador" asegurando que la integridad de la integración se mantenga.

Además del Anexo N° 1 - "Documento Integración Colmena Excedentes", la **Isapre** pondrá a disposición del **Prestador** el Anexo N° 2 - "Manual Uso Sitio privado Prestadores", donde podrá encontrar toda la información necesaria para generar las liquidaciones asociadas a pagos con excedentes de afiliados a la **Isapre**.

Ante necesidades de la empresa o causas de fuerza mayor, la **Isapre** se reserva la facultad de desactivar, modificar o incorporar en cualquier momento, elementos en la configuración del “Software Integrador” y los servicios que en el pudieran estar incorporados, no obstante, la **Isapre** deberá dar aviso previo y con la debida antelación para evitar poner en riesgo la continuidad operativa del **Prestador**.

Sitio privado Prestadores

Aplicación Web necesaria para realizar la administración y control de las transacciones (en caso de no optar por el “Software Integrador” descrito precedentemente) y sus correspondientes liquidaciones al **Prestador**, en adelante “Sitio privado Prestadores”, según consta en Anexo N° 2 - “Manual Uso Sitio privado Prestadores”.

Una vez firmado el “Convenio de Uso de Excedentes como Medio de Pago (Colmena Pay)” y una vez que el **Prestador** haya obtenido las certificaciones en QA (ambiente de pruebas), la **Isapre** pondrá a disposición del **Prestador** en un tiempo máximo de 2 días hábiles una identificación de usuario y una clave o contraseña secreta, por medio de los cuales no solo podrá ingresar al sitio privado del prestador y tener acceso a sus contenidos sino también un acceso personalizado, confidencial y seguro.

El **Prestador** tendrá la posibilidad de modificar su clave o contraseña secreta para lo cual existirá un procedimiento regulado dentro del mismo “Sitio privado Prestadores”.

El **Prestador** asume totalmente la responsabilidad por el mantenimiento de la confidencialidad de su contraseña o clave secreta registrada en el sitio privado del prestador. Dicha clave es única para cada **Prestador**, siendo de su exclusiva responsabilidad la distribución de ésta al personal que sea necesario para la ejecución de éste Convenio.

El **Prestador** reconoce y acepta que en cualquier momento la **Isapre** pueda interrumpir, desactivar y/o cancelar cualquiera de los elementos que se integran en el “Sitio privado Prestadores” o el acceso a los mismos.

La **Isapre** se reserva la facultad de modificar en cualquier momento y sin previo aviso, la configuración y presentación del “Sitio privado Prestadores” y de los contenidos y servicios que en el pudieran estar incorporados.

La **Isapre** podrá efectuar mantenciones al “Sitio Privado Prestadores” que importen una suspensión temporal del mismo servicio, lo que será informado por la **Isapre** al **Prestador** por los medios que habitualmente emplea para estos efectos.

La **Isapre** no responderá por perjuicios causados al usuario, derivados del uso indebido de las tecnologías y plataformas (“Software Integrador” y “Sitio Privado Prestadores”) puestas a disposición del **Prestador**, cualquiera sea la forma en que se utilicen inadecuadamente estos elementos tecnológicos.

Ante cualquier contingencia que impida hacer uso de excedentes en línea, tales como caídas del sistema, fuerza mayor, etc. la **Isapre** activará el protocolo que tiene diseñado al efecto.

QUINTO: Infraestructura mínima del Prestador

El producto integra a **Prestador** e **Isapre** de forma estándar a través de Internet, no obstante, existen dos alternativas adicionales para que el **Prestador** pueda integrar su red con la **Isapre** a través de un enlace VPN o bien un enlace físico dedicado.

La **Isapre** no garantiza la correcta operación del proceso autorización a través del producto en el caso que la caja del **Prestador** está habilitada en una zona sin cobertura de internet o wifi para el paciente.

SEXTO: Procedimiento de liquidación de cobros

Semanalmente, **Colmena** generará automáticamente en el “Sitio privado Prestadores” una liquidación con la totalidad de las transacciones generadas durante la semana inmediatamente anterior por uso de excedentes de afiliados **Colmena** en el **Prestador**.

Durante los 7 días hábiles siguientes a la fecha de la liquidación, **Colmena** abonará en la cuenta corriente del Prestador el monto total de la liquidación. Para esto, el **Prestador** deberá cumplir con el procedimiento de abono en cuenta bancaria descrito en esta cláusula.

El **Prestador** podrá objetar fundadamente una transacción, en cuyo caso las partes deberán resolver de común acuerdo dicha objeción dentro del plazo máximo de 7 días hábiles contados desde la fecha de la respectiva objeción. Una vez aclaradas las objeciones, cualquier diferencia que se produzca, ya sea a favor del **Prestador** o de **Colmena**, deberá ser regularizada en la próxima liquidación.

Procedimiento Abono en Cuenta Bancaria

Para el abono electrónico en la cuenta bancaria del **Prestador**, éste deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Completar y suscribir formulario contenido en el ANEXO N° 3 - “**Solicitud y autorización de servicio de depósito automático**” en tres ejemplares, quedando uno en poder del **Prestador** y dos en poder de la **Isapre**.
2. La Solicitud y autorización de servicio de depósito en cuenta bancaria debe contar con los siguientes documentos de respaldo; fotocopia de Cédula de Identidad vigente en caso de Prestador persona natural o fotocopia RUT de la Sociedad validada ante notario y vigente y fotocopia de Cédula de Identidad del representante legal vigente, en caso de Prestadores Instituciones.
Se deja establecido que, para optar por esta forma de pago, el R.U.T del titular de la cuenta bancaria debe ser el mismo que el R.U.T de quién suscribe el presente Convenio. No se permite el endoso y en ningún caso se aceptan cédulas de identidad vencidas.
3. Una vez activado el mandato, todos los pagos que se generen por las liquidaciones de excedentes derivadas de la suscripción del presente convenio se realizarán en la cuenta bancaria indicada. Al activar esta forma de pago, **el Prestador** no podrá optar por la modalidad de pago con cheque ni Vale Vista, a menos que revoque el mandato de acuerdo a lo indicado en el numeral 8.
4. Al existir un pago en curso **el Prestador** recibirá aviso de depósito en tránsito, el que da cuenta del monto y los documentos asociados al pago. Este aviso se emite con posterioridad al envío de la nómina de pago al banco y tiene como objetivo informar al **Prestador** que recibirá estos fondos a más tardar en 48 horas. No recibir la transferencia en el plazo indicado, es indicador de un rechazo por parte del Banco.
5. En caso de transmisión fallida de los datos a la entidad bancaria y rechazo de la transferencia, **la Isapre** emitirá un Vale Vista que el **Prestador** podrá retirar en cualquier sucursal del Banco desde donde la **Isapre** cursó el pago.
6. En caso de rechazo de transferencia por cuenta cerrada, el banco operador notificará de esta situación al Departamento de Tesorería de la **Isapre**, quién validará la causa del rechazo en forma interna y si procede, coordinará la generación por única vez de Vale Vista y, al igual que en la situación descrita en el punto precedente, dejará a disposición del **Prestador** para que sea retirado en cualquier sucursal del Banco desde donde la **Isapre** cursó el pago.

7. Cualquier situación de rechazo de transferencia debe ser corregida por **el Prestador** a través de nueva “Solicitud y autorización de servicio de depósito automático” de acuerdo con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del presente procedimiento
8. En caso que **el Prestador** requiera anular la “Solicitud y autorización de servicio de depósito automático” suscrita para volver a la modalidad de pago con Vale Vista, deberá completar y suscribir el formulario: “Revocación de Solicitud de Depósito Automático”. Este formulario se completará en tres ejemplares quedando uno en poder del **Prestador** y dos en poder de **la Isapre**. El trámite para la revocación del mandato para abono en cuenta bancaria deberá cumplir con las disposiciones contenidas en los numerales 2 y 3 de este procedimiento.
9. Cualquier modificación que el **Prestador** desee incorporar y que signifique cambios al mandato suscrito, tales como: número de cuenta, correo electrónico de contacto u otro, se debe proceder a la revocación del mandato vigente y la emisión de una nueva solicitud para lo cual deberá cumplir con lo establecido en el numeral 8 y los numerales 1, 2 y 3 del presente procedimiento según corresponda.
10. La recepción conforme de parte de **la Isapre** del formulario: “Revocación de Solicitud de Depósito Automático” implica la revocación inmediata del mandato con lo cual, a contar de ese momento, **la Isapre** suspenderá el abono en la cuenta bancaria revocada.

SÉPTIMO: Obligaciones del Prestador.

Son obligaciones del **Prestador**, las siguientes:

1. Contar con autorización sanitaria vigente.
2. Vender y/o entregar a los afiliados de **Colmena** los productos y/o las prestaciones de salud en cualquiera de los establecimientos y/o locales que forman parte de aquellos, en conformidad con los términos del presente convenio.
3. Verificar la identidad del beneficiario de la **Isapre** a través de la exigencia de la cédula de identidad de éste al momento de la transacción, de manera tal de garantizar que la persona a quien se le está vendiendo y/u otorgando la prestación con cargo a su cuenta individual de excedentes coincida con la que se indica en la cédula de identidad que deberá tener a la vista en dicha oportunidad.
4. El **Prestador** se compromete a hacer sus mejores esfuerzos para que su caja de pago esté habilitada en una zona con cobertura de internet o wifi para el paciente, de manera de garantizar el óptimo funcionamiento de la App Colmena Pay.
5. Enviar oportunamente la información de las prestaciones y/o transacciones realizadas con excedentes como medio de pago.
6. **El Prestador** será responsable de las diferencias en los montos consumidos en la cuenta individual de excedentes de los beneficiarios de este de convenio cuando éstos se produzcan como consecuencia de la entrega errónea de la información por parte del **Prestador**.
7. Informar instantáneamente a **Colmena** el monto total de excedentes utilizado para pagar la compra de productos, prestaciones y/o servicios autorizados. Cualquier diferencia en el saldo de la cuenta individual de excedentes del afiliado que se produzca porque el **Prestador** no cumplió con esta obligación, será de cargo exclusivo de este.
8. El **Prestador** se responsabiliza por las acciones ejecutadas en el ejercicio de su cargo por su propio personal administrativo, especialmente en lo que se refiere a la emisión de boletas respecto de los afiliados de la Isapre al pagar por las prestaciones o servicio otorgado.
9. Proteger la confidencialidad de la información proporcionada por la **Isapre**.

10. Con el objeto que la **Isapre** pueda dar cumplimiento a lo establecido en la Circular IF/Nº 225 de la Superintendencia de Salud, referida a la obligación que tiene ésta de informar a esa Entidad Fiscalizadora la ocurrencia de determinados hechos relevantes, **el Prestador** se obliga a comunicar a **Colmena** tan pronto como tome conocimiento de la existencia de lo siguiente: inicio y término de procesos de negociación colectiva, huelga o paro que se verifiquen con su personal médico, técnico y/o administrativo.
11. Cumplir cabalmente con todas las obligaciones derivadas de este convenio tanto respecto de Colmena como con sus afiliados, debiendo tomar todas las medidas necesarias, tanto preventivas como reactivas, que eviten la ocurrencia de fraudes en las transacciones efectuadas.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, dará derecho a **Colmena** a negar al **Prestador** el acceso al sistema de pago en línea objeto de este convenio, sin perjuicio de los demás derechos que le compete conforme la normativa vigente.

Asimismo, y conforme lo establecido en la Circular IF 348 de la Superintendencia de Salud, la **Isapre** podrá negar al **Prestador** el acceso al sistema de pago en línea a aquellos prestadores que hayan realizado un fraude hacia los beneficiarios en el uso de excedentes.

OCTAVO: Obligaciones de Colmena.

Serán obligaciones de **Colmena**, las siguientes:

1. Informar al **Prestador**, en el momento de la consulta a través del sistema creado al efecto, de la existencia de excedentes en la cuenta individual del afiliado que requiera disponer de los mismos.
2. Enviar, inmediatamente realizada la respectiva prestación o transacción, un correo electrónico al afiliado, de aviso de la realización de aquella mediante el uso de los excedentes, para lo cual informará los siguientes datos:
 - Fecha y hora de la compra;
 - Lugar de realización de la compra;
 - Monto de excedentes utilizados;
3. Pagar al **Prestador**, dentro de los 7 días hábiles contados desde la emisión de la respectiva liquidación, el monto determinado en dicha liquidación

NOVENO: Restitución de excedentes por anulación de transacciones.

En los casos en que se produzca la anulación y/o devolución de la transacción, el afiliado deberá restituir los productos, bonos, facturas o boletas al **Prestador** y éste procederá a la restitución de los excedentes con que se haya financiado la compra a la cuenta de excedentes del afiliado, sin que sea posible la devolución en dinero efectivo. En caso que el afiliado haya financiado parte de la compra con otro medio de pago, se le devolverá dicho monto de acuerdo a la política de devoluciones del **Prestador**.

Para ello, el **Prestador** informará en línea a **Colmena** sobre dicha circunstancia, a fin de que ésta última haga efectivo el reintegro de la suma correspondiente a la cuenta individual de excedentes del afiliado. En este caso, **Colmena** enviará un correo electrónico de confirmación al afiliado, dando aviso de la restitución de sus excedentes a su cuenta individual.

El Prestador será responsable de las diferencias en los montos consumidos en la cuenta individual de excedentes de los beneficiarios de este de convenio cuando éstos se produzcan como consecuencia del no aviso oportuno por parte del **Prestador** de la anulación de la transacción.

DECIMO: Comunicaciones y Soporte Técnico

Para efectos de cualquier tipo de comunicación, pregunta o incidencia relacionados con el uso o funcionamiento de este Convenio o con las transacciones que se hubieran llevado a cabo, la **Isapre** ha dispuesto el correo electrónico **SoporteColmenaPay@colmena.cl**.

La Isapre responderá las preguntas recibidas en ese correo electrónico de lunes a jueves entre [08:30] y [18:00] y los días viernes entre [08:30] y [14:00].

En caso que proceda requerir asistencia fines de semana y festivos, la **Isapre** notificara al **Prestador** el protocolo a seguir cuando estas incidencias se produzcan y los SLA definidos para cada incidencia en función de su criticidad.

DÉCIMO PRIMERO: Vigencia y Duración

El presente convenio tendrá una vigencia indefinida a contar de la fecha de firma de este instrumento, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término al mismo en cualquier momento, lo que deberán manifestar mediante aviso por escrito enviado a la otra parte, con una anticipación mínima de 90 días corridos a la fecha en que invoca su término.

Asimismo, cualquiera de las partes podrá unilateralmente poner término al presente convenio cuando la otra parte no haya cumplido oportunamente con las obligaciones asumidas en virtud del mismo, todo ello sin perjuicio de los demás derechos que le correspondan en conformidad a la ley y a este instrumento, y siempre que dicho incumplimiento no fuere subsanado en el plazo de 30 días corridos contados desde el respectivo requerimiento efectuado por escrito por la parte cumplidora. Para estos efectos, la parte cumplidora deberá notificar a la otra mediante aviso por escrito remitido con una anticipación mínima de 30 días corridos a la fecha en que se dispone el término por esta causa.

DÉCIMO SEGUNDO: Relación y Responsabilidad del Prestador con los Afiliados.

Se deja expresa constancia que el convenio no implica ni implicará relación alguna entre **el Prestador** con los afiliados de **Colmena**, salvo en lo que corresponda estrictamente al cumplimiento del presente instrumento.

Será responsabilidad del **Prestador** cumplir con la normativa legal y sanitaria vigente, respecto al otorgamiento de las prestaciones y/o venta de productos correspondiente a su giro.

El Prestador será única, directa y exclusivamente responsable por todos los daños que las atenciones tanto de los profesionales como del equipo auxiliar que presten servicios en sus instalaciones, provoquen a los afiliados de **Colmena**, como también de los daños derivados del funcionamiento y estado del equipamiento tecnológico de dichos centros, de sus instalaciones y funcionamiento de éstos, de la

técnica y medidas de resguardo decididas aplicar en cada caso por los profesionales que realicen las atenciones y de la procedencia y calidad de los insumos o productos utilizados y/o vendidos. En consecuencia, la Isapre no tendrá responsabilidad alguna por los daños o perjuicios, de cualquier índole que estos sean, que pudieren ser ocasionados por los Beneficiarios de la Isapre por el **Prestador**.

Por otra parte, el **Prestador** declara que el personal de **Colmena** no tiene participación alguna en las atenciones o prestaciones entregadas al afiliado, por lo que todo reclamo, demanda, recurso judicial y/o requerimiento de cualquier tipo relacionado con dichas prestaciones será de exclusivo cargo del **Prestador** y/o de sus profesionales, por lo que **Colmena** no responderá ni civil ni administrativa ni penalmente respecto de cualquier daño, lesión o perjuicio, directo o indirecto, previsto o imprevisto, daño emergente o lucro cesante, que pudieren sufrir los Beneficiarios como consecuencia directa o indirecta de las prestaciones otorgadas a estos por los profesionales o administrativos del **Prestador** o de cualquier hecho o circunstancia que ocurra dentro de sus dependencias. Asimismo, será de su exclusivo cargo la obligación de pagar todo tipo de indemnización que imponga cualquier autoridad administrativa o los tribunales de justicia en contra de **Colmena** por alguna de las situaciones descritas en esta cláusula y que resulten de acciones por las que sea responsable personal el **Prestador** o de los profesionales contratados por ella, respecto de las atenciones dentales ofrecidas u otorgadas.

Colmena tampoco será responsable por la falta de atención oportuna del **Prestador** generada a raíz de huelgas, cierres temporales o definitivos u otras situaciones similares.

DÉCIMO TERCERO: Relación Laboral.

Son de cargo exclusivo del **Prestador** las remuneraciones, sueldos, salarios, jornales, asignaciones, gratificaciones, bonificaciones, y otras remuneraciones u honorarios, y las cotizaciones previsionales y/o de salud, que correspondan a su personal que ocupe para el cumplimiento del presente convenio y de cualquier otro desembolso que deba realizar por conceptos análogos.

Asimismo, el **Prestador** deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias relativas a accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, retenciones judiciales y demás obligaciones previsionales y asistenciales o de cualquier otro tipo que la ley imponga al empleador respecto del personal que ocupe.

Serán también de cargo del **Prestador** los gastos de movilización del personal y todos los demás que, en relación con el mismo, se originen con motivo u ocasión de la ejecución del presente convenio.

Por lo anterior, las Partes dejan expresa constancia que los pagos que la Isapre, por cualquier causa, deje de efectuar al **Prestador** con ocasión de este convenio, no pueden ser considerados o esgrimidos como un antecedente justificatorio para dejar de cancelar las sumas que deba a sus dependientes, contratistas o vendedores por concepto de remuneraciones, sobresueldos, premios, honorarios, imposiciones legales, entre otros, según los contratos que celebre con éstos y las disposiciones legales vigentes.

En virtud de lo anterior, las Partes declaran que la **Isapre** no contrae obligación alguna por cualquiera de los conceptos, señalados en los párrafos precedentes de esta cláusula, respecto del personal que presta servicios para el **Prestador**, los que serán de exclusiva responsabilidad de este último; por lo mismo, las Partes declaran y reconocen que no existe vinculación jurídica ni laboral alguna entre el personal del

Prestador y la Isapre. En consecuencia, la celebración del presente instrumento no implica ni da lugar, en modo alguno, a la creación entre las Partes de una asociación, sociedad, joint venture, comisión, agencia o franquicia, o a una relación de cualquiera otra naturaleza distinta de una relación comercial entre partes independientes y a cargo de sus respectivos negocios propios.

Adicionalmente, las Partes declaran y reconocen expresamente que no existirá vínculo laboral alguno entre el personal del **Prestador** y la **Isapre**.

DÉCIMO CUARTO: Instrucciones de la Autoridad.

Las partes se obligan a dar cumplimiento a todas las instrucciones que impartan las autoridades, en particular el Ministerio de Salud y la Superintendencia de Salud, en todas aquellas cuestiones que tengan incidencia en las materias objeto del presente convenio, aun cuando éstas involucren cambios en los procedimientos que se han definido.

DÉCIMO QUINTO: Responsabilidad ante reclamación o demanda administrativa, judicial o extrajudicial.

Ni la suscripción de este instrumento ni el contenido de sus estipulaciones podrá interpretarse, en caso alguno, como una alteración de las reglas generales establecidas por la ley respecto de la responsabilidad que los contratantes por hecho, culpa o dolo, de las partes de o sus dependientes respecto del cumplimiento de sus obligaciones relativas a sus respectivos giros.

Por tratarse de un contrato cuya existencia emana de una disposición de la Autoridad, el **Prestador** asume expresamente toda responsabilidad civil establecida en los términos establecidos en la legislación chilena bajo la cual se rige este contrato por todo y cualquier daño o perjuicio directo, indirecto, previsto e imprevisto derivado de accidentes u otros hechos que se produzcan con ocasión o a causa del servicio contratado y que afecten a personas, equipos, afiliados o instalaciones de propiedad de **Colmena** o de terceros relacionados, así como también de los daños y perjuicios que por este mismo concepto afecten sus equipos y/o instalaciones. En consecuencia, serán de cargo y costo exclusivo del **Prestador** la total cobertura de los daños y perjuicios expuestos precedentemente, por lo que **Colmena** queda autorizada para descontar de los estados de pago, sin necesidad de declaración judicial previa, los valores monetarios para cubrir o compensar todo perjuicio o daño directo o indirecto.

En el supuesto que, por cualquier motivo, **Colmena** fuere citada o llamada en juicio, por alguna causa que diga relación con la falta de cumplimiento de las obligaciones del prestador y que le sean imputables, establecidas en este convenio, **Colmena** notificará inmediatamente al **Prestador**, quien asumirá su defensa en forma directa, buscando solución para las eventuales contingencias o litigios. En todo caso, el **Prestador** deberá reembolsar a **Colmena** todos los gastos razonables en que haya incurrido previo a la notificación antes referida con motivo de tales contiendas o litigios, tales como indemnizaciones, costas judiciales, honorarios de abogados y cualquier otro gasto en que haya incurrido. El reembolso del **Prestador** a **Colmena** deberá ser pagado inmediatamente después que **Colmena** lo requiera, por medio de una carta dirigida al **Prestador**. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de **Colmena** para poner término de inmediato y sin aviso a este contrato, sin derecho a indemnización alguna para el **Prestador**.

En caso que el **Prestador** no reembolse los gastos razonables en que **Colmena** haya incurrido en los términos antes señalados, **Colmena** tendrá derecho a retener, con cargo a cualquier valor que adeude al **Prestador**, una cantidad suficiente para compensar tales gastos, hasta el momento que **Colmena** considere que estos han quedado sin validez o efecto. Si a juicio de **Colmena**, la contienda o litigio fueren válidos, después de una revisión **Colmena** podrá pagarlos y luego deducirlos de cualquier cantidad que adeude al **Prestador**.

En base a lo señalado, el **Prestador** exonera a **Colmena** de toda responsabilidad en relación con la ejecución de los servicios comprendidos en el presente contrato.

DÉCIMO SEXTO: Protección de Activos de Información.

Las Partes se obligan a mantener o implementar, si fuera necesario, mecanismos de control y monitoreo que permitan asegurar que la información entregada entre ellas sea exacta, correcta y no alterada, es decir, que la integridad de la información no sea afectada. Además, se obligan a contar con medios o mecanismos de control que eviten que la información que sea entregada entre ellas, contenga códigos maliciosos (infectada, programas ocultos), que puedan poner en riesgo sus activos.

DÉCIMO SEPTIMO: Promoción del convenio y material publicitario.

Las Partes estarán facultadas para dar a conocer y hacer público por cualquier medio la existencia del presente convenio, pero no su contenido, pudiendo usar para ello la televisión, radios, diarios, revistas, publicaciones, folletos, impresos, Internet y/o cualquier otro medio. En todo caso, ambas partes se someterán recíprocamente para su aprobación y previamente a su difusión, todos los materiales publicitarios que ambos eventualmente produzcan y en los que directa y explícitamente se mencione a la otra parte.

DÉCIMO OCTAVO: Confidencialidad.

Las partes confieren al presente instrumento y al Convenio, y a todos los documentos, archivos, bases de datos, sistemas, metodologías y comunicaciones pertenecientes de la otra parte a que tengan acceso con motivo del presente ellos, el carácter de confidencial (la "Información Confidencial"), lo que incluye la información, antecedentes, datos relativos a los afiliados a la Isapre. Con el objeto de mantener la reserva y confidencialidad de la Información Confidencial que reciba cada una de la parte se obliga especialmente respecto de la otra: (a) no usar, por sí o a través de personas o sociedades relacionadas, total o parcialmente la Información Confidencial, para ningún propósito distinto de la ejecución del presente convenio; (b) no dar acceso a ninguna persona, sea natural o jurídica, distinta a los ejecutivos y profesionales encargados de la ejecución del presente convenio, de ninguno de los antecedentes, informaciones, documentos, notas u otros que tengan el carácter de Información Confidencial; (c) las partes se obligan a que las personas autorizadas a tener acceso a la Información Confidencial tratarán dicha información como confidencial en los términos del presente convenio, respondiendo la parte receptora de la Información Confidencial por el hecho de tales personas como si fuera propio; (d) no hacer copias de ninguno de los antecedentes o documentos que contengan Información Confidencial, salvo que la otra partes los autorice en forma previa y por escrito; (e) hacer devolución de todo o parte del material, documentos u otros que pueda haberle entregado o facilitado una parte a la otra que contenga

Información Confidencial, a solicitud de la primera, debiendo en dicho caso proceder a la devolución inmediata de tal información; y (f) tomar todas las medidas necesarias para que la Información Confidencial mantenga el carácter confidencial y se eviten situaciones y actos que puedan producir un perjuicio a la parte reveladora de la Información Confidencial.

Las partes acuerdan que el tratamiento confidencial antes aludido no ampara aquella información que: (i) es de acceso o conocimiento público previo al momento en que le fue comunicada a la parte receptora; (ii) se convierte en información generalmente disponible al público sin mediar acto, hecho u omisión de la parte receptora; y; (iii) debe divulgarse por la parte receptora en cumplimiento de una obligación legal o de una orden emanada de una autoridad administrativa o judicial con facultades para requerir la información del caso, debiendo, no obstante, la parte receptora informar inmediatamente y por escrito a la parte reveladora del requerimiento que ha recibido para la entrega de la Información Confidencial correspondiente, salvo que por disposición legal o de la autoridad esto le fuere prohibido.

Las partes podrán dar a conocer la existencia del presente acuerdo; sin embargo, guardarán confidencialidad respecto a las condiciones del mismo, no pudiendo traspasar dicha información a terceros.

La presente cláusula permanecerá vigente durante la duración del presente Convenio y hasta cinco años después de su terminación.

DÉCIMO NOVENO: Tratamiento Datos Personales.

A) El **Prestador** será responsable del tratamiento de los datos personales de los beneficiarios de **Colmena** a que tenga acceso con motivo del presente Convenio, en particular de aquellos datos considerados sensibles por la ley N° 19.628 y sus modificaciones, ya que de conformidad con la ley antes citada, los responsables de bancos de datos personales deberán indemnizar el daño patrimonial y moral que causaren por el tratamiento indebido de los datos.

Asimismo, **el Prestador** será responsable de indemnizar a **Colmena**, por las sanciones que la Superintendencia de Salud, en su rol de organismo fiscalizador, pueda aplicar a **Colmena**, en cuanto dicha sanción se funde en un tratamiento indebido de datos personales de los beneficiarios de **Colmena** atribuible única y exclusivamente al **Prestador**.

El **Prestador** será responsable por todo y cualquier daño o perjuicio que se cause o se pueda ocasionar a la **Isapre** con motivo del tratamiento indebido de los datos personales de los beneficiarios, y que sea atribuible exclusivamente al **Prestador**. En relación a la responsabilidad del **Prestador**, en el caso de daños y perjuicios causados a afiliados de **Colmena**, por el tratamiento indebido de la información por parte del **Prestador**, como asimismo a terceros, el monto a indemnizar será el que en definitiva determinen los tribunales competentes.

B) La ley sobre protección de la vida privada establece los requerimientos mínimos que deben cumplir los administradores de bancos de datos. De esta manera, al ser el **Prestador** una empresa que administra datos personales de afiliados, tiene la responsabilidad de establecer los procedimientos necesarios que permitan resguardar la seguridad de la información que administra tanto en sus sistemas como a través de terceros, para así cumplir con las regulaciones que establece la ley en Chile y su Política de Privacidad.

Es por lo anterior, que dentro de los procedimientos anteriormente mencionados y como parte relevante de ellos, se establece la comunicación y aceptación de responsabilidades que terceros, cuya función sea

la administración y/o tratamiento de datos, adquieren al momento de iniciar la prestación de un servicio.

OBLIGACIONES DEL PRESTADOR.

B.1 Deber de Finalidad: El **Prestador** tratará los datos de carácter personal sólo en nombre de **Colmena**, para los efectos de la ejecución del Convenio y de acuerdo con las instrucciones contenidas en el mismo o recibido expresamente por **Colmena**.

B.2 Deber de Información: El **Prestador** informará a **Colmena** diligentemente cualquier instrucción que pueda estar en conflicto con las leyes aplicables, fueren ilegales o entraren en conflicto con los términos del presente Convenio y sus Anexos.

B.3 Deber de Calidad: El **Prestador** no podrá de manera alguna modificar o enmendar el contenido de los datos personales proporcionados por **Colmena**.

B.4 Deber de Seguridad:

- El **Prestador** deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas adecuadas para proteger los datos personales frente al tratamiento no autorizado o ilegal, la destrucción o pérdida accidental, la alteración, daño, difusión o acceso no autorizado.

- El **Prestador** se obliga a almacenar y tratar los datos personales proporcionados por **Colmena** estrictamente separados de cualquier otro dato personal no proporcionado por **Colmena** que se encuentre tratando durante la vigencia del presente Convenio.

- El **Prestador** deberá mantener registros adecuados de las medidas de seguridad que adopte dentro de su organización, supervisando su cumplimiento en forma regular.

B.5 Deber de Responsabilidad:

- Asimismo, el **Prestador** no comunicará, divulgará o permitirá la divulgación o comunicación de los datos personales que administra a terceros, salvo autorización escrita y expresa de **Colmena**. Cuando la revelación de datos personales por el **Prestador** sea requerida por ley, se solicitará la aprobación escrita y previa de **Colmena**.

- El **Prestador** será totalmente responsable frente a **Colmena** por los hechos u omisiones que, respecto de lo contenido en la presente cláusula, terceras empresas subcontratadas realicen u omitan.

- El **Prestador** deberá adoptar medidas razonables para asegurar la fiabilidad de cualquiera de sus empleados, agentes, contratistas y sub-contratistas (entendido por tal al "personal de dichas empresas") que tienen acceso a los datos personales. Para el cumplimiento de esta obligación, el **Prestador** deberá garantizar que sólo los miembros de su personal que necesiten tener acceso a los datos personales tengan acceso a los mismos y sólo para los efectos de la ejecución del Convenio, y que se les informará sobre la naturaleza confidencial de los datos personales entregados y de la existencia de este Convenio, obligándose desde el inicio de su vigencia a poner en conocimiento de su personal los términos de éste, garantizando el cumplimiento de los mismos.

B.6 Deber de Colaboración:

- El **Prestador** hará todos los esfuerzos razonables y ofrecerá su plena cooperación en ayudar a **Colmena** en el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas por la Ley, en particular en relación con el derecho del interesado a acceder a sus datos personales y sus derechos de rectificación y supresión de los datos dentro de los plazos legales de respuesta.

- El **Prestador** deberá cumplir con cualquier solicitud de **Colmena**, en relación a requerir la modificación, traslado o supresión de los datos personales y deberá notificar diligentemente a **Colmena** de cualquier incidente de datos personales. Habrá incidente en los siguientes casos: i) violación de información; ii) divulgación ilegal o no autorizada, iii) pérdida; iv) destrucción; v) daño; vi) inutilización de datos.

- Los incidentes deberán ser notificados a **Colmena** por el **Prestador**, el que debe incluir toda la información relevante necesaria para que **Colmena** pueda cumplir con sus obligaciones en virtud de la legislación aplicable. No obstante lo anterior, el **Prestador** debe restaurar a su propio costo cualquier extravío, destrucción o daño ocasionado en datos tratados en virtud de este Convenio.

- El **Prestador** permitirá a Colmena o sus asesores externos inspeccionar o auditar sus actividades relativas al tratamiento de datos.

B.7 Deber de Devolución o Destrucción:

- Inmediatamente después de la terminación del Convenio o en cualquier momento, **Colmena** podrá solicitar al **Prestador** que le devuelva o destruya todos los datos de su propiedad proporcionados en el marco del presente Convenio.

- En relación con lo anterior, el **Prestador** deberá acreditar la devolución o destrucción señalada precedentemente mediante un Certificado de destrucción o devolución, según sea el caso, el cual deberá ser enviado a **Colmena** en el plazo de 15 (quince) días hábiles contados desde la terminación del presente Convenio.

EFFECTOS POR INCUMPLIMIENTO.

El **Prestador** se obliga a responder a **Colmena** ante cualquier perjuicio, directo y sin limitación alguna, respecto de todo gasto, pérdida, daño, obligación, reclamo, indemnizaciones por daños y perjuicios, incluyendo los honorarios de abogados y costos de pleitos en que tuviere que incurrir **Colmena** en caso que el **Prestador**, sus empleados, dependientes, personas relacionadas, agentes y prestadores de Servicios que actúen en su representación, hubieren incumplido las obligaciones descritas en el presente Convenio.

La presente cláusula permanecerá vigente durante la duración del presente convenio y hasta cinco años después de su terminación.

VIGÉSIMO: CESIÓN, MODIFICACIÓN, DIVISIBILIDAD Y RENUNCIA DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones contenidas en el presente Convenio no pueden ser objeto de cesión o transferencias a terceras personas, sin la previa autorización escrita de la Isapre.

El presente instrumento sólo podrá ser modificado por escrito. La mera circunstancia de que, ocasionalmente o durante cierto lapso de tiempo, se acepten o permitan situaciones que impliquen transgresión del mismo, o el hecho de que cualquiera de las Partes no ejerza los derechos que éste le otorga, sean los que se expresan en él o los que se deriven del mismo en razón de su naturaleza o de la ley, constituyen actos de mera tolerancia, que no podrán ser interpretados o invocados como modificación tácita del mismo, ni privarán a las Partes del derecho de ejercerlos respecto de situaciones futuras, si lo estimare conveniente.

Las Partes acuerdan que todo nuevo servicio o mejoras a los actuales que se desee incorporar a este instrumento, deberá materializarse previa firma por las Partes de un nuevo Anexo específico para el Servicio en cuestión.

Divisibilidad. Si cualquiera disposición de este Convenio o su aplicación a una persona o circunstancia fuere inválida o no exigible en cualquier medida, el resto del presente instrumento y la aplicación de dicha disposición a otras personas o en otras circunstancias no se verá afectado por este motivo y se aplicará en la medida permitida por la ley. No obstante lo anterior, las Partes negociarán de buena fe y tratarán de acordar los términos de una disposición mutuamente satisfactoria para reemplazar cualquier disposición que no sea válida o no pueda ser exigible.

Renuncia. No se entenderá que existe renuncia a alguno de los derechos que emanan del presente instrumento a menos que dicha renuncia conste por escrito, salvo en cuanto este Convenio disponga expresamente lo contrario.

VIGÉSIMO PRIMERO: Protección de marcas comerciales y registros.

El **Prestador** reconoce que las marcas comerciales y los registros de la Isapre son activos altamente valiosos, los que se compromete a respetar y proteger, absteniéndose de ejecutar cualquier acto que pudiera desacreditar o perjudicar dichas marcas.

Queda expresamente estipulado que el presente Convenio no otorga derecho alguno sobre, ni para el uso de, las marcas comerciales de propiedad de la Isapre, si no es con autorización previa y por escrito, salvo para identificarse o identificar los productos y servicios de la **Isapre** ante su afiliado y sólo dentro del ámbito de los servicios a que se refiere este Convenio.

El **Prestador** no podrá utilizar, sin previa autorización escrita de la Isapre, el nombre de ésta última, o de sus sociedades relacionadas con fines comerciales o de mercadeo y publicidad, salvo cuando se trate del cumplimiento de obligaciones legales.

Asimismo, el **Prestador** se compromete a que, luego del término de este Convenio, cesará inmediatamente todo uso, previamente autorizado, de las mencionadas marcas comerciales o registros. De igual forma, se obliga a devolver a la Isapre, dentro del plazo de 5 días de notificado por escrito al efecto, todos los materiales e información publicitaria, formularios, listas de Afiliados y otros antecedentes que contengan cualquier marca o identificación relacionada con el negocio de la **Isapre**.

VIGESIMO SEGUNDO: Responsabilidad penal de las personas jurídicas

La Ley N° 20.393 y sus modificaciones, regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica, los que a la fecha del presente documento incluye Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho Funcionario Público Nacional o Extranjero, Receptación, Negociación Incompatible, Corrupción entre Particulares. Apropiación Indevida, Administración Desleal y los delitos tipificados en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Los delitos que se agreguen a futuro en el referido cuerpo legal se entenderán incorporados a la presente clausula. Para dar cumplimiento a lo establecido en dicha ley, la **Isapre** ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos, a través del cual promoverá la prevención de la comisión de los delitos sancionados. El Modelo de Prevención de Delitos se encuentra a disposición del público en general en la página web de la **Isapre**.

El **Prestador** declara que a la fecha ha dado estricto cumplimiento a las normas de la Ley N° 20.393 y sus modificaciones sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos establecidos en la mencionada Ley, que no ha sido condenado por tales delitos con anterioridad y que sus representantes legales no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la Ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia del contrato, obligándose, asimismo, a no incurrir o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas. El **Prestador** tiene la obligación de denunciar al Encargado de Prevención de Delitos de la **Isapre** algún hecho que pueda constituir un

incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos de la compañía o un delito de la Ley N° 20.393 o de sus modificaciones.

La **Isapre** no permite en caso alguno, y prohíbe expresamente a sus prestadores, contratistas o proveedores de servicios participar de manera directa o indirecta en cualquier conducta que pueda constituir los delitos que sanciona la Ley N° 20.393, ni recibir o entregar cualquier especie de pago indebido que pueda ser utilizado en la comisión de los delitos sancionados por la mencionada Ley N° 20.393 o sus modificaciones, ni aun cuando el resultado del delito fuere beneficioso para la Compañía. El incumplimiento de las disposiciones presentadas en esta cláusula será sancionado con la terminación inmediata del contrato.

VIGESIMO TERCERO: Solución de controversias.

Cualquier diferencia, dificultad, controversia o conflicto que se produzca entre las Partes por cualquier motivo, o en cualquier circunstancia, relacionada directa o indirectamente con este instrumento o con una o más de sus disposiciones y, en especial, pero sin que la enumeración siguiente sea limitativa: los que tengan relación con sus efectos, vigencia, aplicación, interpretación, cumplimiento, incumplimiento, validez o invalidez, nulidad, resolución o terminación, existencia o inexistencia del mismo, así como la determinación de la procedencia y cuantía de las indemnizaciones a que su incumplimiento diere lugar, serán resueltos cada vez por un árbitro mixto, quién podrá fijar libremente el procedimiento del juicio pero que deberá fallar conforme a derecho, el que estará premunido de las más amplias facultades; y en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno, a todos los cuales las Partes renuncian expresamente, a excepción del recurso de queja, de aclaración, interpretación, rectificación o enmienda y el de casación en la forma.

El árbitro será designado por ambas Partes de común acuerdo. A falta de acuerdo en la designación, el árbitro será designado, a solicitud escrita de cualquiera de las Partes, por la Cámara de Comercio de Santiago A.G. (en adelante la "Cámara"), de entre los integrantes de la lista arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Para tal efecto, en este acto las Partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro de entre los integrantes de la referida lista arbitral. Cada una de las Partes estará facultada para recusar hasta dos designaciones de árbitros efectuadas por la Cámara, sin expresión de causa. El hecho de que una de las Partes solicite por escrito a la Cámara el nombramiento del árbitro, implicará que las Partes no han logrado un acuerdo respecto de la persona del mismo.

Aceptado el nombramiento por el árbitro y constituido el compromiso, el árbitro quedará facultado para conocer y resolver todas las cuestiones que se susciten, incluso respecto con su competencia y/o jurisdicción, y tendrá la facultad de dictar medidas cautelares o precautorias en los casos que la ley lo autorice. Asimismo, salvo que se designe un árbitro de derecho, el árbitro actuará sin forma de juicio y estará siempre facultado para fijar el procedimiento con entera libertad, incluso en lo concerniente al sistema de notificaciones, salvo la primera que se haga en el proceso, la que deberá ajustarse a las reglas del Título Sexto del Libro I del Código de Procedimiento Civil.

Los gastos que demande el arbitraje serán soportados por las Partes, en igual proporción, sin perjuicio de lo que el árbitro resuelva en la sentencia definitiva respecto a las costas de la causa. En todo caso, el árbitro se encontrará siempre facultado para requerir a las Partes la consignación de los fondos que se estimaren del caso, a fin de sufragar las costas procesales y personales del pleito que se promueva.

El arbitraje se sustanciará dentro del territorio jurisdiccional de la Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago, salvo que las Partes de común acuerdo fijen otro lugar.

VIGÉSIMO CUARTO: Domicilio

Para todos los efectos del presente convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción arbitral antes señalada.

VIGÉSIMO QUINTO: Personerías y Ejemplares.

La personería de don y de don para representar a, consta de la escritura pública de fecha de de, otorgada en la Notaría de de don

La personería de doña Luz María Román Collao y de doña Carola Schwencke Reyes para representar a Colmena Golden Cross S.A. consta de la escritura pública de fecha 19 de agosto de 2015 otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Patricio Raby Benavente

El presente instrumento se extiende en 2 ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando un ejemplar en poder del **Prestador** y otro en poder de **Colmena**.

SRA. LUZ MARIA ROMAN COLLAO
COLMENA GOLDEN CROSS S.A

SRA. CAROLA SCHWENCKE REYES
COLMENA GOLDEN CROSS S.A

.....
.....
